






DOSSIER INFORMATIVO SOBRE RECLAMACIÓN AL CÁRTEL DE FABRICANTES DE CAMIONES

Cártel fabricantes camiones



ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 11/03/2020

1.- Marcas / fabricantes involucrados.-

Marca	Multa (€)	Observaciones
MAN 	0,00	Inmunidad total frente a sanción por revelación del cártel y colaboración con la comisión
VOLVO/RENAULT 	670.448.000	Reducción del 40% por colaboración y del 10% por reconocimiento de hechos
DAIMLER 	1.008.766.000	Reducción del 30% por colaboración y del 10% por reconocimiento de hechos
IVECO 	494.606.000	Reducción del 10% por colaboración y del 10% por reconocimiento de hechos
DAF 	752.679.000	Reducción del 10% por reconocimiento de hechos
Total	2.926.499.000	

Nota 1.- **MAN** únicamente ha sido eximida de la sanción por denunciar el cártel, pero es responsable de los daños ocasionados a los afectados de la misma manera que los demás infractores.

Nota 2.- **SCANIA** figura también entre los fabricantes involucrados en opinión de la Comisión Europea, si bien en este caso no existe reconocimiento expreso de la conducta, razón por la cual aún no se ha publicado Decisión definitiva frente a ella (aunque sí anunciado multa por importe de 880 millones de euros en nota de prensa de 27/09/2017).

2.- Vehículos afectados.-

- **Tipo:** CAMIÓN RÍGIDO o CABEZA TRACTORA de peso medio (entre 6 y 16 toneladas) y pesados (más de 16 toneladas).

Según redacción literal del "Resumen de la Decisión de la Comisión Europea" publicado el pasado 06/04/2017:

Los productos afectados por la infracción son los camiones con un peso de entre 6 y 16 toneladas (en lo sucesivo, «camiones medios») y los camiones de más de 16 toneladas («camiones pesados»), tanto camiones rígidos como cabezas tractoras (en lo sucesivo, los camiones medios y pesados se denominan conjuntamente «camiones»). (1) El asunto no se refiere al servicio posventa, otros servicios y garantías de los camiones, la venta de camiones de segunda mano ni ningún otro bien ni servicio.

- **Fecha de 1ª adquisición:** Entre 17 de enero de 1997 hasta el 18 de enero de 2011.

3.- Plazo para reclamar.-

De conformidad con el criterio del Juzgado de lo Mercantil de León (compartido también por otros Juzgados de lo Mercantil nacionales): **5 AÑOS DESDE EL 6 DE ABRIL DE 2017** (fecha de publicación de la Decisión de la Comisión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea), plazo que finaliza, por tanto, el 6 de abril de 2022.

4.- Perjudicados - ¿Quiénes pueden reclamar?

Todas aquellas empresas o empresarios que hayan **adquirido un camión o cabeza tractora NUEVO de peso superior a 6 toneladas, entre 17/01/1997 y 18/01/2011 de alguna de las marcas o fabricantes sancionados (DAF, Daimler, Iveco, MAN y Volvo/Renault)** y ello por haber sufrido un quebranto económico a consecuencia del incremento de precios provocado por el irregular acuerdo alcanzado entre los fabricantes.

Dentro de "ADQUISICIÓN" ha de entenderse tanto la compra directa, como la compraventa a plazos con reserva de dominio, como el arrendamiento financiero o "leasing". En otras figuras como "*renting*" habrá que estudiar cada caso particular para comprobar si el contrato de "*renting*" hace referencia al precio de adquisición del vehículo y se puede deducir que el destinatario del vehículo soportó ese sobreprecio ocasionado por el cártel.

5.- Responsables - ¿A quién y dónde se puede reclamar?

Se puede reclamar a CUALQUIERA de los fabricantes sancionados porque la responsabilidad de los infractores es CONJUNTA Y SOLIDARIA. No es necesario, por tanto, demandar al fabricante del vehículo afectado, si bien parece lógico y conveniente hacerlo así en aquellos supuestos que sea posible, evitándose cualquier motivo de oposición a tal respecto.

La Decisión publicada por la Comisión Europea identifica en su apartado 1.2 a todas y cada una de las empresas destinatarias de la decisión, siendo varias por cada marca:

Marca	Entidades responsables (sede)
MAN	MAN SE (Munich) MAN Truck & Bus AG (Munich) MAN Truck & Bus Deutschland GmbH (Munich)



DAIMLER	DAIMLER AG (Stuttgart)
IVECO	CNH Industrial NV (Amsterdam y Londres) Fiat Chrysler Automobiles NV (Amsterdam y Londres) IVECO SpA (Turín) IVECO Magirus AG (Ulm)
VOLVO/RENAULT	AB VOLVO (Goteborg) VOLVO Lastvagnar AB (Goteborg) RENAULT Trucks SAS (Saint Priest) RENAULT Trucks Central Europe GmbH (Ismaning)
DAF	PACCAR Inc (Seattle – Washington) DAF Trucks NV (Eindhoven) DAF Trucks Deutschland GmbH (Frechen)

En cuanto a los Tribunales territorial y objetivamente competentes, serán los Juzgados de lo Mercantil correspondientes al lugar de la adquisición de los vehículos, por aplicación del artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la COMPETENCIA JUDICIAL, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

6.- Importe de la reclamación: sobreprecio provocado por el pacto ilegal.-

La Comisión Europea, al menos en las resoluciones e informes publicados hasta la fecha, no se pronuncia sobre el concreto sobreprecio ocasionado por el cártel investigado y sancionado, debiendo ser los informes periciales y la jurisprudencia de los Tribunales la que fije finalmente el porcentaje a indemnizar.

A fecha de la actualización de este dossier (enero de 2020), se han publicado ya sentencias por diversos Juzgados de lo Mercantil cuyas decisiones se mueven entre el 5% y el 20% de sobreprecio a indemnizar, debiendo destacarse el criterio a este respecto del Juzgado de lo Mercantil de León que está condenando a las empresas fabricantes involucradas a devolver el 15% del precio de adquisición satisfecho en su día por la empresa o empresario afectado (descontando el porcentaje de sobreprecio recuperado en casos de reventa posterior del vehículo).

Por tanto, será imprescindible contar con un **informe o dictamen pericial** relativo al sobreprecio producido en cada vehículo teniendo en cuenta su marca, modelo, año de

adquisición, etc., en el que se la diferencia en la evolución de los precios antes, durante y después del cártel, entre otras circunstancias.

En todo caso, la mayoría de Juzgados y Tribunales están reconociendo la complejidad y gran dificultad de tal cuantificación, invocando la facultad estimadora de los jueces de lo mercantil expresamente recogida en la vigente Ley de Defensa de la Competencia.

7.- Documentación necesaria para estudiar y, en su caso, iniciar la reclamación.-

- **FACTURA DE COMPRA** (*)

- **CONTRATOS DE “LEASING”** (*), en su caso.

- **FACTURA DE VENTA** (*) o documento donde conste el precio de entrega del vehículo usado al adquirir el nuevo, en caso de que se haya producido esa entrega o transmisión, pues a nuestro juicio en estos supuestos el sobreprecio a reclamar habrá que calcularlo por la diferencia entre el precio de adquisición de nuevo y el de venta como usado/segunda mano.

- **PERMISO DE CIRCULACIÓN.**

- **FICHA TÉCNICA.**

- **AUTORIZACIÓN/TARJETA DE TRANSPORTE.**

(*) Los tres primeros documentos mencionados se consideran imprescindibles para plantear la reclamación, por lo que en aquellos casos en los que no se disponga ya de los mismos habrá que realizarse gestiones prejudiciales tendentes a obtención de duplicados, por ejemplo ante los concesionarios/empresas vendedores, entidades financieras arrendadoras, etc.

Respecto a los tres siguientes documentos (permiso de circulación, ficha técnica y tarjeta de transporte), es recomendable que se intenten localizar y aportar, si bien consideramos que su ausencia podría ser suplida a través de los archivos de la Dirección General de Tráfico y de la Junta de Castilla y León o administración autonómica correspondiente.

También es muy probable que a instancia de las futuras demandadas se requiera la aportación de más documentación relativa a la operación de adquisición de los vehículos, como podría ser la justificación documental de los pagos de esas facturas de compra o de las cuotas del "leasing" (o la cancelación de la reserva de dominio por ejercicio de la opción de compra).

8.- Coste de la reclamación.-

1º.- **Tasa judicial de 300,00 €** para empresas y personas jurídicas.

(Hace algunos meses que se suprimieron por imposición del Tribunal Constitucional las cuotas variables de este tributo, así que todos los procedimientos devengarán esa cuota única)

2º.- **Derechos de procurador**, regulados por arancel y que guardan relación con la cuantía; dado el volumen de asuntos que a través de este despacho pretendemos iniciar, estamos negociando con un despacho de procuradores una bonificación importante (sobre el 40%) sobre los aranceles que se regulan por la siguiente tabla incrementada en un 10% (la columna "hasta" se refiere a la cuantía del procedimiento):

Hasta €	€	Hasta €	€	Hasta €	€	Hasta €	€
60,1	9,64	1.202,02	66,11	24.040,48	396,67	420.708,47	1.223,05
120,2	17,39	1.803,04	79,33	36.060,73	528,89	480.809,68	1.355,27
180,3	21,21	2.404,05	89,25	48.080,97	661,11	540.910,89	1.428,00
240,4	26,04	3.005,06	99,16	60.101,21	760,27	601.012,1	1.540,39
300,51	29,95	3.606,07	112,38	90.151,82	826,39		
360,61	34,77	4.207,08	125,60	120.202,42	892,50		
420,71	42,43	4.808,1	138,83	180.303,63	958,61		
480,81	46,93	5.409,11	152,05	240.404,84	1.024,72		
540,91	49,58	6.010,12	165,27	300.506,05	1.090,83		
601,01	52,88	12.020,24	264,44	360.607,26	1.156,94		

3º.- **Informe pericial.-** Se trata de un dictamen técnico de bastante complejidad y, de hecho, la mayoría de ingenieros industriales consultados por este bufete han descartado poder realizar ese informe por afectar a cuestiones económicas y requerir acceso a facturas y documentos relativos a compras de vehículos anteriores a 1.997.

Actualmente estamos en contacto con uno de los gabinetes de economistas que mejor conocen este tema (a nivel nacional), quienes lleva trabajando ya muchos meses en la recopilación de información y datos y en la confección de informes genéricos sobre

las marcas afectadas; hemos negociado con él una propuesta de colaboración para elaboración de un informe específico para cada vehículo (también basada en el volumen de asuntos que se espera que podamos tramitar) con un **precio de 500 €+IVA por informe/vehículo** (y 300 € más por si intervención en juicio, si es necesaria), si bien sólo una parte de tal importe (aproximadamente 70 €) habrá de pagarse por adelantado, mientras que el resto lo percibiría al finalizar el procedimiento y sólo en el supuesto de que resultara exitoso.

4º.- Honorarios de abogado.-

<u>CUOTA INICIAL:</u>	- De 1 a 5 camiones _____	150 € / camión
	- De 5 a 20 camiones _____	125 € / camión
	- Más de 20 camiones _____	100 € / camión

Forma de pago: facturación y pago una vez acreditada la interposición de la demanda ante el Juzgado competente.

CUOTA VARIABLE: 10% (IVA excluido) de la indemnización que se obtenga, a facturar y cobrar una vez percibida la indemnización por el reclamante.

Debe valorarse la inversión en estos costes iniciales en relación con las cuantías a reclamar. Por ejemplo, un propietario de 10 camiones reclamará de media 120.000 € (considerando un precio medio del camión de 85.000€), por lo que un desembolso inicial de unos 3.000 € (incluyendo informe pericial, cuota inicial a cuenta de honorarios de abogado y procurador), supone un 2,5%, convirtiendo la reclamación en muy interesante desde el punto de vista meramente económico.

9.- Viabilidad de la reclamación y experiencia del despacho.-

En marzo y abril de 2018 este despacho interpuso más de 40 demandas en nombre de unos 80 adquirentes de varios cientos de vehículos afectados por el cartel, la mayoría ante el Juzgado de lo Mercantil de León, aunque también alguna en Valladolid.

En septiembre de 2019 se dictaron las primeras sentencias por el Juzgado de lo Mercantil de León, sustancialmente estimatorias de las demandas, condenándose a los fabricantes a devolver el sobreprecio ilícitamente provocado (estimado judicialmente en



un 15% del precio de adquisición). A día de hoy son ya decenas las sentencias obtenidas frente a todos los fabricantes implicados.

Hasta esas primeras sentencias, sólo ASESORES JURÍDICOS MUÑIZ BERNUY había interpuesto demandas en esta materia en León y, de hecho, a día de hoy sólo se han dictado sentencias en los asuntos encomendados a este bufete, algunos de cuyos clientes ya han cobrado el importe de las condenas (en fase de “ejecución provisional de sentencia”, ya que todos los fabricantes han recurrido en apelación ante la Audiencia Provincial de León).



Diario de León

Condena al cartel de camiones por pactar los precios en León

Mercantil cree demostrado que las empresas fabricantes pactaban los precios de las ventas para hinchar el coste un 15%

Juan Muñiz Bernuy e Iván San Primitivo, abogados y socios de Asesores Jurídicos Muñiz Bernuy que representaban a la parte demandante, consideran que los fallos «son resoluciones pioneras en la provincia y en la comunidad autónoma, pues por primera vez se reconoce el daño causado por el cártel a los adquirentes de camiones, con condena a indemnizar por la compra de los vehículos, con especial importancia para León porque recogen el criterio del único Juez de lo Mercantil de León, de reconocido prestigio y solvencia en materias tan especializadas como ésta, quien ha refrendado así los fundamentos y argumentos de nuestra demanda, para poner en valor el gran esfuerzo realizado durante estos meses tanto por la asociación como por este despacho», explicaron ambos a este periódico. «Las sentencias no son firmes y seguramente sean recurridas, pero confiamos que ratifique las condenas».

Los camiones eran objeto de litigios de 2015. F. SALVADORES.

<https://www.diariodeleon.es/articulo/leon/juzgado-falla-favor-empresarios-leoneses-caso-cartel-camiones/201909250201521941489.html?fbclid=IwAR0xcelnHM4GsfhnmB3hKhIO96c6g-hTqLltK3GI0bPmcb38Gjp8HPHqsao>

Por tanto, no sólo consta ya reconocida judicialmente la viabilidad de la reclamación, sino también la solvencia y experiencia de este despacho.

10.- Contacto.-

ASESORES JURÍDICOS MUÑIZ BERNUY, SL

Calle Legión VII, nº6 – 2º 24003 – León, teléfono: 98724215 – Fax: 987220705

E-mail: bufete@abogadosmuniz.com

Abogado director: Iván San Primitivo Arias

En León, a once de marzo de dos mil veinte.

